

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar la presente demanda feneció el 07 de junio del 2024 a las 5:00 PM., sin que la parte demandante haya presentado escrito alguno. Queda para proveer.

Palmira V. catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
RAD. No. 765204003001-2024-00222-00
PROCESO EJECUTIVO
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 646
Palmira Valle, catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo y como quiera que no fue allegado escrito de subsanación de la demanda dentro del término conferido en el auto interlocutorio No. 435 del 23 de mayo del 2024, este Despacho judicial, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

El Juez,

NOTIFÍQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **058** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de junio de 2024**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae52a07520053bab1c32c526849d14c06a32a3dc7cfd4c3da953cbbbe50ee782**

Documento generado en 17/06/2024 02:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>